Año de 1859. Núm. 57.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE EGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Miércoles 11 *de Mayo.*

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres meses. . . .	25
FUERA. . .	Por un mes.	12
	Por tres meses. . . .	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 15 de Abril, número 105, se lee lo siguiente:

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Abril de 1859, en los autos á instancia de D. Cristóbal Ferriz y Bernabeu con D. Ernesto Fernandez Angulo, como marido de Doña Josefa Ferriz y Bernabeu, sobre rendicion de cuentas, seguidos en el Juzgado del distrito de Lavapies de esta corte y en la Real Audiencia de la misma, y pendientes ante Nos por recurso do casacion interpuesto por Fernandez Angulo de la sentencia de 7 de Abril de 1858, que en la representacion indicada le condena á la rendicion de cuentas:

Resultando que D. Cristóbal Ferriz y Richart falleció en 29 de Julio de 1829 bajo testamento, en que declaró que estaba poseyendo un vínculo fundado por su abuelo, nombrando sucesor de él á su hijo legítimo D. Cristóbal Ferriz y Bernabeu, y tutora y curadora del mismo y de sus dos hijas Doña Teresa y Doña Josefa Ferriz, todos menores de edad, á su Esposa Doña María Teresa Bernabeu:

Resultando que esta acudió al Regente de la jurisdiccion de la villa de Biar en 21 de Mayo del siguiente año, 1830, pidiendo que, prévia informacion de utilidad, se la señalaran frutos por alimentos de los menores, mediante á que los bienes libres podian producir á lo mas 65 libras, con cuya cantidad no podia atenderse á cubrir los de aquellos no habiendo tampoco mucho exceso en cuanto al Don Cristóbal, unidas las rentas de su mayorazgo, por las rebajas que de ellas habia que hacer:

Resultando que dada la informacion, se señaló á los menores por alimentos los frutos que produjeran los bienes que respectivamente les correspondian de su haber paterno y de los que en clase de tutora y curadora de los menores administraba su madre:

Resultando que D. Cristóbal Ferriz, su madre Doña María Teresa Bernabeu y Doña Teresa y Doña Josefa Ferriz, representadas por sus respectivos maridos Don Juan Guillen y D. Ernesto Fernandez Angulo, practicaron en 25 de Octubre de 1851 la particion y division de los bienes que habian quedado á la defuncion de D. Cristóbal Ferriz y Richart con arreglo á su testamento, particion que aprobaron en escritura de 27 del mismo mes, expresando que nada tenian que reclamar contra ella, y que estaban completamente satisfechos de que no habian mediado omision, olvido, ni ocultacion alguna:

Resultando que Doña Teresa Bernabeu falleció en Mayo de 1855, dejando por herederos á sus hijos D. Cristóbal y Doña Josefa, pues Doña Teresa habia fallecido, así como un hijo que tenia, y que en 8 de Noviembre siguiente el Don Cristóbal entabló demanda contra su citada hermana para que, como heredera de su madre, se la obligase á rendir cuentas del producto de los bienes del vínculo que aquella habia estado administrando en concepto de tutora y curadora de su hijo, si bien no se la habian discernido tales cargos desde el dia 29 de Julio de 1829 en que habia fallecido su padre, hasta 26 de Noviembre de 1841 en que habia contraido matrimonio, y se la condenase al abono de la mitad del saldo que de ellas apareciese:

Resultando que D. Ernesto Fernandez Angulo, en representacion de su esposa, impugnó la demanda, ya porque el señalamiento de frutos por alimentos privaba al menor del derecho de pedir cuentas, ya porque en la escritura de division de los bienes paternos habian quedado finiquitadas todas las que entre sí tenian los otorgantes con relacion á los bienes objeto de aquel instrumento:

Resultando que el demandante negó que su madre hubiera sido tutora y curadora, en atencion á que estos cargos, y especialmente el último, habian debido serla confirmados por el Juez, impugnando como nula la designacion de frutos por alimentos por haber sido hecha sin anuencia del curador *ad litem*, ademas de que se habia referido solo á los bienes libres, y alegando, por último, que la escritura de division se referia únicamente á aquellos pero no á los que habia hecho suyos el poseedor por ministerio de la ley:

Resultando que el Juez de primera instancia condenó en su sentencia á Doña Josefa Ferriz, como heredera de su madre, á rendir cuentas en el término de 60 dias de la administracion del vínculo de que era poseedor D. Critóbal Ferriz desde el fallecimiento de su padre hasta 26 de Noviembre de 1841, con exclusion de los años que el poseedor del vínculo recibiera la cuenta del producto de sus bienes, y al abono del saldo que resultase en la parte proporcional que la correspondiera:

Resultando que confirmada esta sentencia por la que en 7 de Abril del año último dictó la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte, interpuso el demandado el presente recurso de casacion, que fundó en que se habian infringido la ley 8.ª, tít. 16, Partida 6.ª, que solamente exigia el discernimiento judicial del cargo de tutora á la madre respecto de los hijos de ilegítimo matrimonio; la 20 del propio título y Partida, que relevaba de la dacion de cuentas al tutor del menor á quien se se-

ñalaban frutos por alimentos; la 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, puesto que por la escritura de 27 de Octubre de 1851 se habian obligado los otorgantes á no hacer reclamacion alguna contra la division de los bienes del difunto D. Cristóbal Ferriz, y la jurisprudencia admitida y recibida en los Tribunales, segun la que los derechos y obligaciones que derivaban de una testamentaría eran perfectamente iguales entre todos los herederos, y que las sentencias debian dictarse sobre extremos que fueran practicables:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert:

Considerando que por providencia ejecutoria del Regente de la jurisdiccion de Biar de 21 de Mayo de 1830 se señalaron á Doña María Teresa Bernabeu para alimento de sus tres hijos los frutos ó productos, no solo de los bienes libres, sino tambien de todos los demas que administraba, entre los cuales se comprendian los vinculados, y que por lo mismo quedó exenta de la obligacion de dar cuentas de unos y otros productos:

Considerando que al condenar la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte por su sentencia de 7 de Abril de 1858 á Don Ernesto Fernandez Angulo, como marido de Doña Josefa Ferriz, á rendir las indicadas cuentas, en el concepto esta de heredera de su madre, ha infrigido la doctrina legal en que se funda el recurso y que establece que los tutores y curadores á quienes se han señalado frutos por alimentos por Juez competente no tienen obligacion de dar cuentas de su administracion:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ernesto Fernandez Angulo; en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 7 de Abril de 1858, y mandamos se devuelvan á aquel los 4000 rs. que depositó para la interposicion del mismo.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias para su publicacion en la Gaceta é insercion en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Juan Martin Carramolino.=Sebastian Gonzalez Nandin.=Joaquin de Roncali.=Jorge Gisber.=Manuel Ortiz de Zúñiga.=Antero de Echarri.=Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 7 de Abril de 1859.=Juan de Dios Rubio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Alcalde Corregidor de Barcelona me remite con fecha 26 del mes último el anuncio siguiente:

El Ayuntamiento admitirá hasta el dia 31 de Julio próximo los planos que se le presenten para el ensanche de esta Capital.

A fin de que esta resolucion tenga la publicidad debida, se insertarán anuncios en todos los periódicos de esta Ciudad, en el Boletin oficial de la Provincia y en la Gaceta de Madrid.

Terminado el plazo, el Ayuntamiento procederá á la adopcion del proyecto que en su concepto llene mas acertadamente las condiciones del programa, valiéndose para el cabal éxito de su resolucion de las Corporaciones y personas que puedan ilustrarle, en la forma que estime mas conveniente.

Los planos deberán venir arreglados á las siguientes bases:

1.ª El plano deberá formarse enlanzando la ciudad actual con las poblaciones vecinas de Sans, Las Corts, Sarriá, San Gervasio, Gracia, Horta, San Andrés de Palomar y San Martin de Provensals, esteudiéndose hasta el Besós, sin comprender la zona militar de los fuertes de Monjuich y Ciudadela, pero teniendo presente la prolongacion de la Ciudad por la parte de Oriente, si en algun dia desapareciese la Ciudadela, á cuyo fin se marcará el trazado con tinta diferente.

La escala del plano será de uno por cinco mil.

2.ª En el plano se indicarán las reformas de que sea susceptible la Ciudad actual, no perdiéndose de vista que el ensanche debe ser á la vez su mejora.

3.ª La direccion de las calles debe proyectarse.

Relativamente á la Ciudad antigua.

Enlanzando cómoda y naturalmente la Ciudad actual con la nueva, ya por medio de las principales vias de comunicacion que hoy existen, ya proyectando otras nuevas, ya tambien marcando la manera de ensanchar las secundarias que miran hoy al campo y las mejoras de que á este objeto sean susceptibles, para que el enlace y comunicacion de los barrios actuales con los nuevos tengan el acceso necesario en todos los puntos.

Independientemente de la Ciudad antigua.

1.º Sujetando la direccion de las vias férreas y estaciones de las mismas, al trazado de las calles que se adopte.

2.º Relacionando las calles con las poblaciones vecinas.

4.ª Las calles respecto de su construccion debe ser:

Rectas con puntos de vista naturales.

Rectas con puntos de vista artificiales.

Con pórticos.

De forma regular con árboles en el centro y jardines laterales en cada casa.

De forma regular con árboles en el centro.

De forma regular y sin árboles.

5.ª Las calles deben tener el ancho siguiente:

Las calles-paseos de 30 á 60 metros.

Las demas de 12 á 30 metros.

6.ª Las plazas respecto de su construccion deben proyectarse como:

De confluencia enteramente despejadas.

De reunion con pórticos al rededor.

De desahogo con obras monumentales, fuentes, jardines ó árboles en el centro.

Mercados, procurándose establecerlos en varios puntos y de varias clases, para mayor comodidad de los habitantes.

Bazares.

7.ª Las plazas respecto á su situacion y su número deben proyectarse atendiendo á las necesidades de cada zona natural de la poblacion.

8.ª En las afueras de la antigua puerta de Isabel II, se construirá una gran plaza central, á la que confluyan las principales calles de la nueva poblacion, debiéndose levantar en ella un monumento correspondiente á sus proporciones, y ademas podrá ser decorada con algunos edificios públicos.

9.ª A la proximidad de la Barcelona actual se trazará una espaciosa calle-paseo, cuyos estremos sean los de la zona militar de los fuertes de Monjuich y Ciudadela: debiendo serlo tambien los caminos que conducen á las poblaciones vecinas, aunque no tengan el ancho de la primera:

10. En el plano se designarán los puntos en que deban situarse los edificios siguientes:

Edificios sujetos á la localidad.

Parroquias.

Escuelas.

Alcaldías y juzgados de paz y de primera instancia.

Hospitales.

Edificios no sujetos á la localidad y que deben estar dentro de la poblacion.

Edificio para las oficinas del gobierno civil.

Casa-correos.

Universidad.

Jardin botánico pero cerca de la Universidad.

Instituto de segunda enseñanza.

Escuela Industrial, de Naútica, Comercio, Agricultura y Bellas Artes.

Bibliotecas y museos.

Edificios fuera de la poblacion.

Mataderos.

Cementerios.

11. Las aguas de la Riera den Malla y las que corren al O. de la ciudad, podrán dirigirse hácia Casa Antunez, y todas las de las rieras situadas al E. de Gracia, por un nuevo cauce al E. del Pueblo Nuevo.

12. Como obras subterráneas deben proyectarse:

1.º Las que se crean necesarias, haciendo inútil el actual y perjudicialísimo sistema de letrinas.

2.º Las que se crean necesarias para la conduccion y distribucion de las aguas potables y del gas.

13. Se destinarán los puntos que se juzguen mas á propósito para parques ó jardines públicos, que satisfagan las necesidades de la poblacion.

14. El enlace de la ciudad actual con la nueva en el modo indicado en la base 3.ª deberá hacerse teniendo muy en cuenta el puerto, de modo que se facilite á la nueva ciudad la comunicacion y acceso con aquel con la mayor rapidez y comodidad posibles.

15. Se marcará tambien en el plano el local mas á propósito donde establecer una, ó á lo mas dos estaciones centrales de los ferro-carriles, de modo que las actuales vengan á unirse en uno ó dos solos puntos, y estos tan inmediatos al puerto como sea posible.

16. Para la direccion de las calles deberá atenderse á los vientos reinantes, haciendo que las barran los que la higiene señala como mas saludables, ó sean, los del Norte, sin que por esto se perjudiquen la belleza de aquellas y la comodidad de los habitantes.

17. Los establecimientos y edificios públicos, salva su índole especial y habida consideracion á esta, deberán estar distribuidos en todos los barrios de la poblacion, de modo que alcanzando á todos su parte de importancia, se equiparen, en cuanto quepa, en las ventajas del ensanche.

18. La altura máxima de los edificios será de noventa y seis palmos.

19. Todo edificio deberá tener una superficie edificada cuando menos de doscientos metros cuadrados, y tanto espacio destinado á patios, jardines, huertos ú otros sitios de desahogo, cuanto ocupe la parte edificada.

20. Se expresará en el plano la superficie que ocuparán las manzanas, y en consecuencia se indicará en la memoria el número de habitantes que aproximadamente comprenderá el nuevo ensanche, de modo que cada uno tenga el espacio que higiénicamente se considera necesario para vivir con comodidad.

21. Al plano acompañará una memoria descriptiva de este, tan detallada como sea posible, en la cual se dilucíden

las cuestiones higiénicas, políticas, administrativas y económicas que el autor deberá tener presentes en su formacion.

22. Se facilitará á todos los que concurran á la formacion del plano de ensanche, copia litografiada del topográfico del terreno que aquel debe comprender hasta las avenidas de las poblaciones vecinas, levantado por el ingeniero don Ildefonso Cerdá en 1855.

23. Se adjudicará un premio de ochenta mil reales vellon al autor del plano que llene mas acertadamente las condiciones del programa, con la precisa de obtener la aprobacion del Gobierno de S. M. Se le entregará ademas una medalla de oro, y una de las principales calles de la nueva Barcelona llevará el nombre del mismo autor.

Se concederán ademas como indemnizacion de trabajos tres accesits, uno de diez mil reales vellon y una medalla de plata, y dos de á cinco mil reales vellon cada uno, a los autores de los tres planos que despues del primero, el Ayuntamiento considere que han llenado con mas acierto las condiciones del programa La opcion á los citados accesits tendrá lugar luego de la calificacion del Ayuntamiento.

En el caso de no dar el Gobierno al plano que se le haya remitido la aprobacion, obtendrá su autor un accesit de diez mil reales vellon y una medalla de plata.

Los planos serán presentados en pliego cerrado con un lema ó epígafre. El secretario librará recibo del plano con relacion al epígafre. Los planos que no resulten premiados serán devueltos á sus autores á la simple ostension del recibo, á cuyo fin se comprobará el epígafre de este con el del plano.

Barcelona 15 de Abril de 1859.=El Alcalde corregidor presidente, José Santa María=P. A. de S. E.: Mariano Bosomba, Secretario.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Segovia 2 de Mayo de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

VIGILANCIA.

Habiéndole sido robadas á Bonifacio Mateşanz, vecino del lugar de Ontoria, en esta provincia, dos caballerías menores cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á todos los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad que si fueren habidas las indicadas caballerías las detengan, así como á las personas que las conduzcan, remitiendo unas y otras á disposicion del Juzgado de primera instancia de esta capital. Segovia 6 de Mayo de 1859.=El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de las caballerías.

Una pollina pelo negro, edad cerrada, un poco desollada en las manos de las trabas, y en el espinazo un lunar blanco, rozadura de los aparejos: estos son un castillejo viejo y unos retazos de saca, con su cincha y ramal.

Un pollino, edad 4 años, pelo negro, hijo de la anterior pollina, un poco sobado en las manos de las trabas y sin aparejos.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 del mes actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término de San Cristobal de Cuellar, procedentes de su iglesia, señaladas con el número 117 duplicado del inventario, de cabida de 17 obradas, al sitio del Peralejo y otros, que llevó en arrendamiento Roman Sanz, siendo el tipo del remate la cantidad de 486 rs. 8 cénts. que importan las 14 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de San Cristobal de Cuellar ante el Sr. Alcalde Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 1.° de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, señaladas con el número 527 del inventario, sitas en término de Vegafría, procedentes de su iglesia, de cabida de 11 obradas, al sitio de la Cruz de las Garras, que llevó en arrendamiento Josefa Verdugo, siendo el tipo del remate la cantidad de 376 rs. 40 cénts. que importan las 5 fanegas 5 celemines de trigo y lo mismo de cebada que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Vegafría ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 1.° de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, procedentes del curato de Vegafría, sitas en término del mismo pueblo, señaladas con el núm. 325 del inventario, de cabida de 15 obradas al sitio de Valdemigalvares y otros, que llevó en arrendamiento Antonio Monjas, siendo el tipo del remate la cantidad de 379 rs. 66 cénts. que importan las 5 fanegas 10 celemines y 2 cuartillos de trigo, 4 fanegas 7 celemines 1 cuartillo de centeno que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Vegafría ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 1.° de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 29 de Mayo actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras procedentes de la cofradía de la Vera-Cruz, señaladas con el núm. 18 del inventario, sitas en término de San Cristobal de Cuellar, de cabida de 16 obradas, á los sitios de la Nava, Valde la Rama y otros, que llevó en arrendamiento Venancio San Miguel, siendo el tipo del remate la cantidad de 584 rs. 85 cénts. que importan las 14 fanegas 6 celemines de centeno que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de San Cristobal de Cuellar ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 1.° de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 2 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Sangarcía, señaladas con el núm. 2845 del inventario, procedentes de la iglesia del mismo pueblo, de cabida de 7 obradas, al sitio del Soriano, camino de la Laguna y otros, que llevó en arrendamiento Epifanio Rodriguez Patiño, siendo el tipo del remate la cantidad de 372 rs. 8 cénts. por cada año, que importan los 40 rs. mas 8 fanegas de trigo que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido los granos en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Sangarcía ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 3 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 2 de Junio del año actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término de Bercial, procedentes del Cabildo Catedral de esta ciudad, señaladas con el núm. 1305 del inventario, de cabida de 8900 estadales en diferentes sitios del pueblo, que llevó en arrendamiento Fernando Moreno, siendo el tipo del remate la cantidad de 579 rs. 92 cénts. que importan las 16 fanegas de trigo y cebada por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad ante el Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Bercial ante el Señor Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 3 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 2 de Junio del año actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término del pueblo de Bercial, señaladas con el núm. 1304 del inventario, procedentes de la iglesia de dicho pueblo, de cabida de 13 obradas, á los sitios de los Pozuelos y otros, que llevó en arrendamiento Fernando Moreno, siendo el tipo del remate la cantidad de 462 rs. 36 cénts. que importan las 12 fanegas y 6 celemines de trigo y centeno por mitad que se vienen pagando cada año, capitalizadas al precio que han tenido los granos en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Bercial ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 3 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 2 de Junio del año ac-

tual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, señaladas con el núm. 1307 del inventario, sitas término del pueblo de Bernardos, procedentes de su iglesia, de cabida de 3 obradas, al sitio del Alto de los Portillos y otros, que llevó en arrendamiento Francisco Gomez, siendo el tipo del remate la cantidad de 209 rs. 30 cénts. que importan las 4 y media fanegas de trigo que se vienen pagando, capitalizadas al precio que han tenido en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en el referido pueblo de Bernardos ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 3 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuacion, el dia 2 de Junio y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta para el arriendo de varias tierras, sitas en término de Bernardos, procedentes de la iglesia del mismo pueblo, señaladas con el núm. 1317 del inventario, de cabida de 12 obradas y cuarta en varios sitios, que llevó en arrendamiento Martin Yagüe, siendo el tipo del remate la cantidad de 807 rs. 64 cénts. por cada año, que importan la mitad de las 45 fanegas de trigo y cebada que se vienen pagando cada tercer año, capitalizadas al precio que han tenido los granos en el año comun del último quinquenio; cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador, bajo su presidencia, y en el referido pueblo de Bernardos ante el Sr. Alcalde, Síndico y Escribano ó Fiel de Fechos del mismo. Segovia 3 de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de varias fincas pertenecientes al Estado.

1.ª El remate se celebrará el dia que se señala en los anuncios arriba insertos y en los puntos y ante las autoridades que en los mismos se expresan.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad señalada en los mismos segun las reglas establecidas por instruccion; y para admitirse proposiciones se depositará en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad porque sale á remate.

3.ª Ademas del precio de este se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto y para las de labor se obligará á disfrutarlas segun costumbre del pais.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20000 rs. inclusive en adelante: por trimestres tambien adelantados si escediendo de 500 rs. no llegase á 20000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando en su caso á satisfaccion del Administrador: en las fincas urbanas se hará el pago por meses ó trimestres vencidos.

6.ª Ademas del importe del arriendo será tambien obligacion del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones é impuestos que graviten sobre las fincas arrendadas.

7.ª El arriendo será por tiempo de tres años contados desde el dia que se comunique al arrendatario la aprobacion del remate.

8.ª Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta dias despues de la toma de posesion.

9.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado y satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el dia que dé principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 rs.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no se deshaucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia que de no verificarlo así, se considera que continua por la tácita.

18. El arriendo principiará á contarse desde el dia 24 de Agosto del año actual.

Segovia 1.º de Mayo de 1859.=Miguel Buron.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de San Martin y Mudrian.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á nueva subasta 68 piezas de maderas de varias dimensiones, que fueron decomisadas por los empleados del ramo de montes en el Agosto de 1857, clasificadas y tasadas por los mismos, en la cantidad de 3316 rs. vellon que será el tipo de la subasta; la que tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Señor Gobernador, y que en el acto de la subasta se manifestará á los licitadores. San Martin y Mudrian 1.º de Mayo de 1859.=El Alcalde, Laureano de Olmos.

Alcaldía de San Martin y Mudrian.

Con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á venta en público remate 146 pinos negrales, que se hallan derribados á impulso de los vientos en los pinares de estos propios, clasificados y tasados por los empleados del ramo en la cantidad de 2797 rs., que será el tipo de la subasta; la que tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento á los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y será adjudicado al mejor postor. San Martin y Mudrian 2 de Mayo de 1859.=El Alcalde, Laureano de Olmos.

Alcaldía de Codorniz.

En el término jurisdiccional de este pueblo fué hallado el dia 13 del mes próximo pasado un asno, cuyas señas se insertan á continuacion. Y á fin de que el referido animal se pueda reclamar á esta Alcaldía por quien acredite ser su dueño, se publica en el Boletin para que llegue á conocimiento del que se crea interesado. Codorniz 6 de Mayo de 1859.=El Alcalde, Manuel Saez.

Señas. Edad de un año, pelo rucio lanudo.

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Con el competente permiso se hace saber que en este pueblo se halla una yegua pelo rojo, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, con el marco de ∩ en la nalga derecha, con la crin cortada y la cola por la mitad; y una potra como de año, cortada toda la crin y esquilada la cola; las cuales fueron halladas y recogidas por el guarda de los panes por encontrarse pastando en ellos. Lo que se hace notorio para que pueda llegar á noticia de su dueño y que se presente á recogerlas y pagar los gastos que está ocasionando su manutencion y cuidado. Zarzuela del Monte 9 de Mayo de 1859.=El Alcalde, Laureano Nuñez.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia el pliego de condiciones que ha de servir de base al remate de 78 pinos, derribados por los vientos en los pinares de propios de este pueblo, tendrá lugar aquél, bajo la cantidad de 1009 rs. 50 cénts., en que han sido tasados á los 30 dias de su publicacion en el Boletin oficial de la provincia en la Casa Consistorial del mismo y de once á doce de su mañana. Fuente el Olmo de Iscar 7 de Mayo de 1859.=El Alcalde, Sotero Vela.

Alcaldía de Navas de Oro.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta diferentes pinos que han sido derribados por los vientos y varias maderas que han sido recogidas en diferentes épocas del año, tasadas por el Guarda mayor del partido en la cantidad de 563 rs.; cuya subasta tendrá lugar á los 30 dias de su insercion en el Boletin oficial. Navas de Oro 9 de Mayo de 1859.=El Alcalde, Bonifacio Capa.

Segovia: Imprenta de D. E. Baeza.